

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/149/2017
Metepec, Estado de México a 12 de junio de 2017

MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar el voto particular del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la vigésima primera sesión ordinaria de este Pleno:

- 00947/INFOEM/IP/RR/2017- Partido Encuentro Social.

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

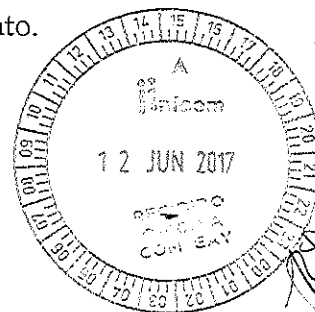

LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ
COORDINADORA DE PROYECTOS

c.c.p. Maestra Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx



VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00947/INFOEM/IP/RR/2017.

Líneas argumentativas:

Con el objeto de que el procedimiento en materia de acceso a la información sea sustanciado de manera sencilla y expedita propiciando las condiciones para el acceso, entrega y publicación de información la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública que los Sujetos Obligados generan, administran o poseen.

La garantía de protección al derecho de acceso a la información pública, radica en partir de los preceptos jurídicos que establece las atribuciones del SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones, y en el caso de que de las mismas se desprenda que genera, administra y posee la información solicitada y más aún si el SUJETO OBLIGADO lo asume, no hay lugar a un pronunciamiento simple.

Índice

I. Consideraciones Generales.....	2
II. De la Solicitud de Información.....	4
III. De la Respuesta a la Solicitud de Información.....	4

I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su sesión del día 07 de junio en la vigésima primera sesión ordinaria, en el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta del Partido Encuentro Social, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 00947/INFOEM/IP/RR/2017.
2. La resolución declara parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] y ordena atender la solicitud de información 00013/PES/IP/2016 en los siguientes términos:

"El documento o documentos de los que se desprenda el registro y/o listados y/o simular o análogo de todas las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones y/o Organizaciones Sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas por cualquier vía con el Partido Encuentro Social y/o similar o análogo, del periodo comprendido del 8 de marzo de 2016, al 8 de marzo de 2017.

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que emita su Comité de Transparencia, con motivo de la versión pública.

Para el caso de que la información en ejercicio de sus funciones no se haya generado, poseído o administrado bastará con hacerlo del conocimiento de LA RECURRENTE:" (Sic)

3. Mi voto particular se deriva de un aspecto contenido en el Considerando QUINTO, que en él que haciendo referencia a la respuesta del SUJETO OBLIGADO, se determina que genera, administra y posee la información solicitada por la RECURRENTE.
4. Sin embargo el hecho de que se haya agregado al resolutivo SEGUNDO la salvedad en el sentido de que para el caso de que la información en ejercicio de sus funciones no se haya generado, poseído o administrado bastará con hacerlo de conocimiento de la RECURRENTE, implica el riesgo de que no se garantice y por tanto se vulnere el derecho humano de acceso a la Información Pública del particular.
5. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo el presente voto particular.

II. De la Solicitud de Información

6. Es primer término es importante tener claro que la pretensión formulada por [REDACTED] en la solicitud de información, consistió requerir del Partido Encuentro Social, el registro y/o listados y/o similar o análogo de todas las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones y/o Organizaciones Sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas por cualquier vía con el Partido y/o similar o análogo.
7. En este sentido, es de precisar que la solicitud de la particular es muy amplia, toda vez que implica cualquier documento del que pueda obtenerse información relativa a la relación existente entre el SUJETO OBLIGADO y las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones y/o Organizaciones Sociales y/o similar o análogo, es decir, desde un simple listado hasta un registro o un convenio que regule la relación entre los mismos.

III. De la Respuesta a la Solicitud de Información.

8. Atendiendo la solicitud de información el SUJETO OBLIGADO respondió que conforme al artículo 43, fracciones III y IV de los Estatutos del Partido Encuentro Social, se está realizando lo conducente para poder incorporar Organizaciones

Civiles y/o Fundaciones a ese Instituto Político, con la finalidad de fortalecer su capacidad de respuesta a las demandas sociales hacia los grupos más desprotegidos.

9. Es así que de la respuesta del Partido Encuentro Social se deduce que ha generado, administra y posee un listado de Asociaciones Civiles, Fundaciones, Organizaciones Sociales, similar o análogo.

10. A mayor abundamiento, el SUJETO OBLIGADO afirma que a través del Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de México, que dentro de sus facultades se encuentra la de incorporar a las asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones sociales y/o similares o análogas, a ese Instituto Político, con la finalidad de fortalecer su capacidad de respuesta a las demandas sociales hacia los grupos más desprotegidos, y por tanto, es posible que cuente con los registros o listas de dichas incorporaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 fracciones III y IV de los Estatutos del Partido Encuentro Social que claramente puede visualizarse en la siguiente imagen:

Artículo 43. Son atribuciones y deberes de la Fundación de Desarrollo Humano y Social las siguientes:

- I. Diseñar e implementar la Estrategia Nacional de Transformación Humana y Social en el marco de la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido;
- II. Formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables; adultos mayores, pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, migrantes, grupos indígenas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación, por mencionar algunas de las más importantes.
- III. Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de fortalecer nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de los militantes del partido;
- IV. Llevar a cabo, en coordinación con los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales, programas de carácter cívico, social, cultural, artístico y deportivo, a efecto de elevar el nivel de vida individual, familiar y comunitario;
- V. Coordinar con los comités directivos estatales, municipales y distritales las "Casas de Encuentro" de gestión social comunitaria; las cuales serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y simpatizantes, y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;
- VI. Integrar y dirigir la Red de Organizaciones Civiles, Sociales y Comunitarias, que será un organismo integrador y capitalizador de los recursos humanos, materiales y financieros de

-82

11. La garantía de protección al derecho de acceso a la información pública, radica en partir de los preceptos jurídicos que establece las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones, y en el caso de que de las mismas se desprenda que genera, administra y posee la información solicitada y más aún si el **SUJETO OBLIGADO** lo asume, no hay lugar a un pronunciamiento simple.

12. Es en atención a las consideraciones antes señaladas, es decir, de la atribuciones y manifestaciones vertidas por el Servidor Público Habilitado, se colige, que el **Partido Encuentro Social**, asume que genera, administra y sobre todo posee la documentación de la que pueda obtenerse los registros, listados, similar o análogo de las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Organizaciones, similar o análogas, agregadas, sumadas o relacionadas por cualquier vía con el Partido Político, por lo tanto resulta contradictorio de que para el caso de que la información en ejercicio de sus funciones no se haya generado, poseído o administrado bastará hacerlo del conocimiento de la **RECURRENTE**, por lo que actuar como se propone en la resolución resulta una carga desproporcionada que limita su derecho, afecta el ejercicio de control popular de los actos de gobierno, debilita el debate público informado que, a la larga, sólo puede contribuir al fortalecimiento de la sociedad democrática.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO
(Rúbrica)

JGLH/SEV